

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°705/2025**  
**San Ignacio de Velasco, 18 de noviembre de 2025**

Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores  
Alcalde Municipal  
**Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco**

Por cuanto el, Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente,

**LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES,  
GRUPOS VULNERABLES Y LAS FAMILIAS**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La presente Ley tiene como propósito evitar, sancionar y erradicar cualquier manifestación de violencia, especialmente la que se ejerce contra mujeres, niños, niñas y grupos vulnerables y en las familias. Esta norma busca asegurar el cumplimiento de los derechos humanos, fomentar la igualdad y consolidar una cultura de paz y respeto. Además, incluye acciones de protección inmediata para las víctimas y promueve participación de promotoras comunitarias que coadyuvan en la prevención, orientación temprana y derivación de casos de violencia, así mismo, capacitación y concientización dirigidos tanto a la población urbana y rural en el Municipio siendo bajo principios de voluntariedad, confidencialidad, coordinación y no revictimización. Por lo tanto, su ejecución exige la cooperación entre las instancias involucradas tanto como instituciones públicas, sociedad civil organizada y entidades privadas y de cooperación, con el fin de construir un ambiente seguro y libre de toda forma de violencia en el Municipio de San Ignacio de Velasco.

1

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Constitución Política del Estado en su artículo 15 parágrafo II dispone que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Que, en la Constitución Política del Estado en su artículo 61 en el parágrafo I Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Que, en la Constitución Política del Estado en su artículo 68 en el parágrafo II Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Que, en la Constitución Política del Estado en su artículo 71 en el parágrafo I Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

Que, en la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I numeral 39 indica como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer. Adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 en su numeral 4 dispone en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas

Que, en la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (348) en el artículo 2 indica que se tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Que, en la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (348) en el artículo 10 dispone que los Órganos del Estado, las Instituciones Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, atribuciones, funciones y capacidades, incorporarán en sus estrategias, planificación operativa anual y presupuestaria, las acciones y los recursos suficientes y necesarios para la aplicación de la presente Ley, y contarán con el personal idóneo para su implementación. Centrarán sus acciones y recursos en la atención especial a las mujeres en situación de violencia y a las que estén en condiciones de vulnerabilidad, de manera prioritaria en el área rural.

2

Que, en la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (348) indica en el artículo 25 que las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales.

Que, en la conclusión en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en que se reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia,

Que, en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en su artículo 4 inciso f) indica Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.

Que, Constitución Política del Estado de Bolivia en el artículo 283 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está compuesto por un Concejo Municipal con facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, por consiguiente, se plantea el Proyecto de **LEY MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, GRUPOS VULNERABLES Y LAS FAMILIAS**

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías Andrés Ibáñez, Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas vigentes; dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente:

**LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES,  
GRUPOS VULNERABLES Y LAS FAMILIAS**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** - La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer mecanismos de lucha contra la Violencia hacia las mujeres, grupos vulnerables y las familias, asimismo implementar políticas y estrategias de prevención, atención, protección y promoción para la erradicación de la Violencia.

3

**ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).**- Instituir como prioridad municipal, la prevención, atención, protección, y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres, grupos vulnerables y las familias.

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del municipio de San Ignacio de Velasco, y se aplica a todas las personas, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil que desarrollen actividades dentro del territorio municipal.

Sus disposiciones alcanzan a todas las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, independientemente de su edad, condición social, origen étnico, orientación sexual o identidad de género, que sufran o puedan sufrir cualquier de las formas de violencia establecidas en el artículo 7 de la Ley Nº 348.

**ARTÍCULO 4 (OBLIGACIONES).**-

- I. Es obligación del Gobierno Autónomo Municipal implementar todas las medidas de prevención, atención, protección y promoción de derechos en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, grupos vulnerables y las familias, a través de las instancias municipales correspondientes.
- II. Las organizaciones de la sociedad civil deberán coadyuvar desde sus niveles de trabajo y participación en las labores de prevención, denuncia, atención y control social respecto a hechos de violencia.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).**-Los principios que rigen esta ley, son los siguientes:

- I. **GRATUIDAD:** Serán de carácter gratuitos y permanentes los servicios de prevención,

- atención, protección a la población y en particular a mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas.
- II. **EQUIDAD:** Está orientada a prevenir y brindar atención integral y diferenciada entre hombres y mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de discriminación.
- III. **CONFIDENCIALIDAD:** Orientada a garantizar que las instituciones y servicios involucrados protejan la identidad e imagen personal de quienes se encuentren ante situaciones de riesgo, hayan sido víctimas de violencia, y a las personas que coadyuven con las denuncias.
- IV. **TRATO DIGNO.** Las mujeres en situación de violencia reciben un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez.
- V. **EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD:** Orientada a que las políticas, sistemas, programas y servicios, garanticen el respeto de los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, para una vida libre de violencia.
- VI. **EDUCACIÓN PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y DE BUEN TRATO:** Orientada a que las políticas, sistemas, programas y servicios, garanticen el respeto de los derechos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores para una vida libre de violencia, promoviendo el buen trato y la convivencia pacífica en todos los ámbitos.
- VII. **ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y DIFERENCIADA:** Orientada a que los servicios de prevención, atención y protección sean brindados con calidad y calidez, respetando y tomando en cuenta el desarrollo psicológico, físico, sexual, social y educativo de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores.
- VIII. **INTEGRALIDAD:** Orientada a articular procesos de sensibilización, prevención, atención y protección a víctimas de violencia o en situación de riesgo en el entorno familiar, educativo y comunitario.
- IX. **INTERSECTORIALIDAD:** Orientada a lograr una intervención coordinada entre las instituciones públicas, privadas, y la sociedad organizada en base a alianzas estratégicas y programas establecidos.
- X. **CORRESPONSABILIDAD:** Orientada a que las instituciones públicas, privadas, familia y comunidad asuman corresponsabilidad respecto al ejercicio del derecho a vivir libres de violencia.
- XI. **CELERIDAD:** Orientada a la atención de denuncias de forma oportuna y eficiente en todas las instancias que corresponda.
- XII. Y los principios descritos en el Art. 4 de la Ley 348.

4

**ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES Y TIPOS DE VIOLENCIA).**- A efectos de la presente Ley, se establecen las definiciones y tipos de violencia señaladas en el Artículo 7 de la Ley 348 que dañe la dignidad, integridad, libertad o violen los derechos de las mujeres.

**TÍTULO II**  
**MARCO INSTITUCIONAL**  
**MECANISMOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN**

**CAPÍTULO I**

## RED MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA. PROMOTORAS COMUNITARIAS

**ARTÍCULO 7. (RED MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA).** Se instituye la Red Municipal Interinstitucional de lucha Contra la Violencia hacia las Mujeres, Grupos Vulnerables y en las familias como instancia institucional, intersectorial y participativa encargada de coordinar, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de prevención, atención, protección y erradicación de la violencia en el municipio de San Ignacio de Velasco.

**ARTÍCULO 8. (RECTORÍA).**- I. El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social en coordinación con la Dirección de Género Generacional y Familia y el Concejo Municipal asumen en forma coordinada la rectoría de la Red Municipal Interinstitucional de lucha Contra la Violencia hacia las mujeres, grupos vulnerables y las familias.

II. Esta instancia es responsable de coordinar, definir y regular el funcionamiento de la Red Municipal Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia hacia las mujeres, grupos vulnerables y las familias, incluyendo la planificación, ejecución y evaluación de las estrategias y políticas para la prevención, atención y protección contra la violencia.

5

**ARTÍCULO 9. (CONFORMACIÓN).**- I.-La Red Municipal Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia hacia mujeres, grupos vulnerables y las familias, está conformada por:

a) **Instituciones Publicas**

- Gobierno Autónomo Municipal (Secretaría de Desarrollo Humano, Dirección de Género SLIM, DNNA, UMADIS) Concejo Municipal a través de la Comisión Género y Generacional
- Dirección Distrital de Educación
- Dirección Municipal de Salud
- Subgobernación
- FELCV (Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia)
- Ministerio Público
- Juzgado de instrucción penal y de Familia (cuando corresponda)
- Y otros

b) **Sociedad Civil Organizada**

- Promotoras Comunitarias (representantes por comunidad o juntas vecinales)
- Ente de Participación y Control Social Municipal.
- Cabildos comunales y juntas vecinales
- Organizaciones de mujeres, jóvenes, adultos mayores y persona con discapacidad.
- Otras establecidas en la ley 348

c) **Entidades privadas y cooperación**

- ONGs, fundaciones, cooperantes y proyectos con enfoque de género
- Iglesias, instituciones educativas y medios de comunicación
- Y otros.

- II. Su organización, funcionamiento y responsabilidades, serán establecidos de conformidad a la presente Ley y a su Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 10. (FUNCIONES).**- La Red Municipal Interinstitucional de lucha contra la violencia hacia mujeres, grupos vulnerables y las familias, a fines de la presente ley tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Actuar como instancia de coordinación interinstitucional e intersectorial de programas, planes, proyectos para la intervención ordenada y oportuna en la lucha contra la violencia en todo el territorio municipal de San Ignacio de Velasco.
- b) Actuar como instancia encargada de coadyuvar en la formulación, planificación, ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención, protección de víctimas de violencia.
- c) Evaluar periódicamente la implementación de las estrategias y políticas de prevención, atención y protección, para adoptar medidas correctivas.
- d) Promover la conformación y fortalecimiento de PROMOTORAS COMUNITARIAS
- e) Proponer acciones conjuntas para la sensibilización, el desarrollo de capacidades en las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y de la sociedad civil.
- f) Impulsar la transversalización de la lucha contra la violencia en las instituciones y sectores integrantes de la Red.
- g) Generar una estrategia de monitoreo de atención y de referencia a las instancias pertinentes, sobre situaciones de violencia en el municipio.
- h) Recomendar al Gobierno Autónomo Municipal, cuando corresponda, la declaración de alerta ante elevados índices de casos de violencia a mujeres, grupos vulnerables y en las familias.
- i) Actuar como instancia de control a los medios de comunicación, evitando la difusión de contenidos discriminatorios vinculados a la violencia hacia las mujeres, grupos vulnerables y familias.
- j) Gestionar la implementación y funcionamiento de Casas de Acogida y Refugios Temporales, en coordinación con el SLIM, DNNA y otras instancias pertinentes.
- k) Actuar como ente fiscalizador del funcionamiento de los servicios integrales municipales, así como del trato a las personas víctimas de violencia.
- l) Elaborar en coordinación las instancias pertinentes el Reglamento interno de funcionamiento de la Red Municipal Interinstitucional de lucha contra la violencia y su plan de ejecución orientada a desarrollar acciones de prevención, atención y protección a las víctimas de violencia.
- m) Y otras funciones que serán determinadas mediante Reglamento.

6

**ARTÍCULO 11. (PROMOTORAS COMUNITARIAS DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A MUJERES, GRUPOS VULNERABLES Y EN LAS FAMILIAS).**

- I. Las Promotoras Comunitarias son instancias legítimas de la comunidad, acreditadas por el Gobierno Autónomo Municipal a través del Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), que coadyuvan en la prevención, detección temprana, orientación y derivación de casos de violencia hacia las mujeres, grupos vulnerables y las familias.
- II. Desarrollan su labor bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad, no

revictimización, respeto a las normativa vigente y coordinación institucional.

III. Sus Funciones son:

1. Promover campañas, talleres y acciones de sensibilización en su comunidad
2. Detectar y reportar hechos de violencia al SLIM, DNNA, FELCC, FELCV o Fiscalía.
3. Acompañar y orientar a las víctimas para acceder a servicios de protección, justicia. En caso de situación de riesgo de la vida y salud de la víctima, acompañamiento al centro de salud más cercano.
4. Participar en la Red Municipal Interinstitucional de Lucha contra la violencia hacia las mujeres, grupos vulnerables y familia.

IV. Las promotoras comunitarias serán elegidas en sus comunidades de manera participativa, priorizando la representación de la mujer, por un tiempo de 2 años, pudiendo ser reelegida. No podrán ejercer quienes tengan antecedentes de violencia o delitos de orden sexual.

V. En caso de denuncia con evidencias correspondientes en contra de alguna promotora por incumplimiento o abuso de funciones será removida de su cargo.

VI. El Gobierno Autónomo Municipal a través del Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) garantizará su capacitación permanente y acreditación formal.

7

VII. Las Promotoras Comunitarias no reemplazan las funciones de las instancias competentes (SLIM/DNNA, FELCV, FELCC, Fiscalía), sino que coadyuvan a nivel comunitario en la prevención y referencia de casos.

**ARTÍCULO 12. (SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS PROMOTORAS COMUNITARIAS).**- Las Promotoras comunitarias que se encuentren en situación de riesgo o amenazas derivadas de su labor de prevención, denuncia o acompañamiento de víctimas de violencia, podrán solicitar medidas de protección inmediata al SLIM o a la FELCV, las cuales deberán ser gestionadas sin retraso ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 13 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LAS PROMOTORAS COMUNITARIAS).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestaria, asignara recursos económicos y logísticos, en coordinación con el SLIM, en su Plan Operativo Anual (POA) destinados al fortalecimiento y/o capacitación a las Promotoras Comunitarias acreditadas.

**ARTÍCULO 14. (RED DE PROMOTORAS COMUNITARIAS).**- Durante la vigencia de la presente ley se implementará la Red de Promotoras Comunitarias con el fin de coadyuvar, de forma eficaz y rápida casos de violencia de los que se tenga conocimiento, con el flujo constante de información respecto al tema. Se regirá bajo un reglamento interno que será elaborado y aprobado por las mismas.

## CAPITULO II

### MECANISMOS DE PREVENCIÓN ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA

#### SECCIÓN I

##### MECANISMOS DE PREVENCIÓN

**ARTÍCULO 15. (PREVENCIÓN).**- La prevención de la violencia, son acciones que permiten anticiparse a un hecho y evitar que este ocurra, como un acontecimiento negativo no deseable

por lo que tiene por finalidad desarrollar y promover con carácter prioritario y preferente acciones integrales y transversales de análisis, sensibilización e información de los derechos fundamentales vulnerados por la violencia a través de sus diferentes formas, así como la promoción y adopción de medidas preventivas que tiendan a su eliminación o reducción.

**ARTÍCULO 16. (MECANISMOS DE PREVENCIÓN).**- Los mecanismos de prevención, deberán estar orientados a cumplir con las siguientes acciones:

- a) Diagnosticar las situaciones de violencia o riesgo e identificar los elementos que intervienen en su aparición o existencia de acuerdo al contexto familiar, escolar, social y comunitario.
- b) Promover actividades públicas y privadas que fortalezcan la integración familiar, educativa, social y comunitaria de las mujeres.
- c) Sensibilizar y prevenir en los ámbitos educativo, salud, social, familiar y comunitario sobre los factores de riesgo y protección a través de la coordinación y alianzas con autoridades, representantes de organizaciones sociales y las Promotoras comunitarias.
- d) Coordinar acciones estratégicas con los diferentes medios de comunicación que apoyen las actividades en contra de la violencia.
- e) Promover en la sociedad, el deber y la cultura de denunciar todo acto de violencia contra mujeres y hombres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.
- f) Desarrollar procesos formativos y de capacidades con el personal de salud, educativo, policial, judicial, ministerio público, de gestión social y otros, sobre temas de violencia.
- g) Implementar planes, programas y proyectos para la prevención de toda forma de violencia en diferentes ámbitos en el municipio; priorizando la utilización de mecanismos, herramientas o instrumentos innovadores.
- h) En los niveles educativos desde el nivel inicial, desarrollar actividades lúdicas que contribuyan a resolver los conflictos sin violencia, generando procesos de formación diferentes.
- i) En las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y cívicas del Municipio practicar y promover la no violencia, el respeto de los derechos humanos, la tolerancia, solidaridad y la gestión constructiva de conflictos resolviendo los mismos mediante el diálogo, negociación, mediación y la convivencia pacífica entre todos los habitantes.

8

**ARTÍCULO 17 (ÁMBITOS DE PREVENCIÓN).**- El Gobierno Autónomo Municipal adoptará en el marco de sus competencias todas aquellas medidas de carácter integral, que protejan a la familia destinadas a prevenir cualquier tipo de violencia.

I. En el ámbito educativo se aplicara la prevención mediante la elaboración de materiales educativos e informativos con énfoque de equidad de género sobre la igualdad de derechos, los derechos sexuales y reproductivos, prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual , así como el diseño de coordinación e implementación de programas sobre la violencia, capacitación curricular extracurricular para unidades educativas, institutos, centros de información, universidades, organizaciones sociales y de cualquier otro tipo.

II. El ámbito de la salud se realizará la difusión obligatoria y permanente del material

informativo referido a los derechos y las garantías para la prevención, atención y protección contra la violencia en especial de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en situación de violencia prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual VIH sida hemorragias durante el primer trimestre de embarazo embarazos no planificados y todas las formas de violencia sexual.

- III.** Ámbito de comunicación a través del diseño e implementación de campañas de difusión realizadas por sí o mediante convenios interinstitucionales con enfoque de equidad de género, igualdad de los derechos, y lucha contra la violencia.
- IV.** Las instituciones privadas las ONGs y las fundaciones que desarrollan actividades vinculadas a la promoción y defensa de los derechos humanos realizan actividades de formación, capacitación, información y sensibilización respetando las identidades culturales la integridad de las familias en la prevención integral de toda forma de violencia

**ARTÍCULO 18 (MES MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A MUJERES Y FAMILIAS).-**

Se instaura como mes municipal de lucha contra la violencia el mes de marzo debiendo las instituciones establecidas en la presente ley realizar actividades de promoción de los derechos humanos, y la lucha contra la violencia en todo el territorio municipal.

9

**ARTÍCULO 19 (CAPACITACIÓN PERMANENTE).**- La Red Municipal Interinstitucional de Lucha contra la Violencia, y los Servicios Legales Integrales Municipales Defensoría del Niño Niña y Adolescente y las Promotoras Comunitarias diseñarán y ejecutarán un programa permanente de capacitación y fortalecimiento organizacional en materia de derechos humanos con enfoque de los derechos de las familias en particular de las mujeres para las organizaciones sociales presentes en el municipio.

**ARTÍCULO 20 (DIAGNÓSTICO Y PLAN OPERATIVO ANUAL)** El Gobierno Autónomo Municipal realizará una vez al año un diagnóstico sobre la situación de casos atendidos de violencia en el municipio, estadísticas que servirán de base para la elaboración del plan operativo anual para el servicio municipal de atención integral de todas las víctimas, instancias de apoyo y servicios permanentes involucradas.

### CAPÍTULO III

#### MECANISMOS DE ATENCIÓN

**ARTÍCULO 21 (ATENCIÓN MUNICIPAL A MUJERES, GRUPOS VULNERABLES Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA).**- El Gobierno Autónomo Municipal en coordinación con la Red Municipal Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia hacia las mujeres, grupos vulnerables y las familias coordinará e implementará los programas y servicios de atención a víctimas en situación de violencia a través de aquellas instancias municipales de apoyo y servicio permanente como son los Servicios Legales Integrales municipales, las casas de acogida y refugios temporales y las defensorías de la niñez y adolescencia.

**ARTÍCULO 22 (CONDICIONES BÁSICAS PARA LA ATENCIÓN)** Las instancias municipales de apoyo y de servicio permanente que atiendan casos de mujeres, grupos vulnerables y familias en situación de violencia darán un trato digno respetuoso con calidad y calidez con la finalidad de no incurrir en las conductas establecidas en el artículo 26 decreto supremo 2145 del 14 de octubre de 2014

**ARTÍCULO 23 (IMPLEMENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DE SERVICIO PERMANENTE)** el Gobierno Autónomo Municipal promoverá el carácter prioritario la implementación de instancias de apoyo y servicio permanente con equipos interdisciplinarios completos para la atención de casos de violencia

**ARTÍCULO 24. (ACCIONES DE ATENCIÓN).** - Las mujeres, grupos vulnerables o familias que se encuentren en situación de violencia o estén en riesgo inminente de padecerla, deberán acudir a los servicios de atención Municipal (SLIM - DNNA) quienes deberán prestar las siguientes acciones:

- a. Brindar servicios de contención psicológica a la víctima y su entorno.
- b. Evitar la re victimización de las víctimas.
- c. Brindar información sobre las actuaciones y alternativas de la situación legal, familiar, educativa y social de la víctima.
- d. Brindar acompañamiento al reconocimiento médico forense y la facilitación del ingreso en los centros de servicios de salud.
- e. Brindar asesoramiento jurídico sobre los derechos que le competen con relación a los actos de violencia.
- f. Realizar acompañamiento y asistencia a la víctima en todos los trámites que su caso requiera, remitiendo a conocimiento de las autoridades judiciales, fiscales y policiales los hechos de violencia o la situación de riesgo.

10

**ARTÍCULO 25. (RUTA INSTITUCIONAL DE ATENCIÓN).-**

- I. Frente a cualquier hecho de violencia hacia las mujeres, grupos vulnerables o en las familias, la instancia municipal responsable de la atención será el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) y la Defensoría de la Niñez, Niña y Adolescencia (DNNA), según a la edad y situación de la víctima.
- II. El SLIM tendrá la función de recibir, registrar, orientar, asistir y derivar los casos de violencia, brindando apoyo psicológico, social y legal, y coordinando con la FELCV, el Ministerio Público y las instancias judiciales cuando corresponda.
- III. La DNNA, intervendrá en todos los casos donde las victimas sean niñas, niños o adolescentes, conforme a la ley Nº 548 (Código Niña, Niño y Adolescente), coordinado sus actuaciones con el SLIM y las autoridades competentes
- IV. En caso de requerir refugio temporal o protección inmediata, el SLIM gestionara la derivación de la victima y sus dependientes a la casa de acogida municipal o a otros espacios de acogida existentes en coordinación con la Red Municipal Interinstitucional, la FELCV o los municipios vecinos, hasta tanto la Casa de Acogida local entre en funcionamiento
- V. Las Promotoras Comunitarias deberán reportar de manera inmediata los casos de violencia detectados en sus comunidades al SLIM o DNNA, evitando toda acción que ponga en riesgo su integridad o de la victima
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal, a través del SLIM, elaborará y difundirá protocolos de atención y derivación, garantizando la celeridad, confidencialidad, coordinación interinstitucional y no revictimización en todas las etapas de atención

**ARTÍCULO 26. (SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES).-** I. Los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) son instancias de apoyo y servicio permanente, gratuito y especializado, encargadas de la atención con calidad y calidez, prevención, protección, defensa social y legal de mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de violencia, conforme a la Ley N° 348 y normativa nacional vigente.

I. El SLIM cumple funciones de:

- a) Recepción, registro y evaluación de casos de violencia.
- b) Brindar contención emocional, asesoramiento jurídico y acompañamiento social.
- c) Coordinar con la DNNA, FELCC, FELCV, Fiscalía, Casas de Acogida, Red de Promotoras Comunitarias y otras instancias pertinentes.
- d) Sistematizar información y remitir reportes al SIPPASE.

II. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará que el SLIM cuente con:

- a) Infraestructura adecuada y accesible.
  - b) Equipos interdisciplinarios completos (psicólogas/os, trabajadoras/es sociales, abogados/as y ramas afines) que no dupliquen funciones.
  - c) Capacitación continua del personal en enfoque de derechos, género, generacional e intercultural.
  - d) Funcionen como servicio único e indivisible de acuerdo con las características del municipio de San Ignacio de Velasco, tomando en cuenta al menos su densidad demográfica, demandas, necesidades y capacidades. El cumplimiento será fiscalizado de forma permanente por la Comisión de Genero del Concejo Municipal, el Control Social y la Red Interinstitucional Municipal.
  - e) Línea telefónica gratuita, funcionando de manera permanente, destinado a la atención de casos de violencia.
- III. El SLIM deberá elaborar un informe semestral de gestión, incluyendo indicadores de atención, calidad, cobertura y articulación interinstitucional, que será presentado al Concejo Municipal y al Control Social.

11

**ARTÍCULO 27. (DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - DNNA). -**

- I. Es la instancia municipal especializada en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 548 (Código Niña, Niño y Adolescencia).
- II. La Defensorías de la Niñez y Adolescencia – DNNA estará conformada por equipos interdisciplinarios completos (psicólogas/os, trabajadoras/es sociales, abogados/as y ramas afines) y que no dupliquen funciones, sujetos a procesos de selección de acuerdo a la normativa vigente.
- III. El Gobierno Municipal asegurara la calidad, profesionalidad, e idoneidad, así como la actualización técnica permanente de las y los servidores públicos que presten servicios a la niña, niño o adolescente.
- IV. El Gobierno Municipal institucionalizar y dotara de recursos humanos y materiales a las

defensorías de la niñez y crearlas en los lugares donde no existan.

- V. La Defensorías de la Niñez y Adolescencia – DNNA funcionará como servicio único e indivisible de acuerdo con las características del municipio de San Ignacio de Velasco, tomando en cuenta al menos su densidad demográfica, demandas, necesidades y capacidades. El cumplimiento será fiscalizado de forma permanente por la Comisión de Genero del Concejo Municipal, el Control Social y la Red Interinstitucional Municipal.

#### **CAPÍTULO IV MECANISMOS DE PROTECCIÓN**

**ARTÍCULO 28. (PROTECCIÓN).**- Tiene por finalidad proteger la vida e integridad física, sexual y psicológica de las víctimas y lograr su reinserción familiar, educativa, social y comunitaria.

**ARTÍCULO 29. (CASAS DE ACOGIDA Y REFUGIO TEMPORAL).**-

- I. El Gobierno Municipal deberá garantizar su funcionamiento de las Casas de Acogida y Refugio Temporal, en cumplimiento de la ley 348 y su reglamento, y de acuerdo a sus posibilidades dispondrá de los recursos económicos necesarios y suficientes para su Construcción, e implementación y funcionamiento de manera permanente, conforme a la normativa legal vigente. El cumplimiento será fiscalizado de forma permanente por la Comisión de Genero del Concejo Municipal, el Control Social y la Red Interinstitucional Municipal.
- II. El Gobierno Municipal de acuerdo a la ley 348 y en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con su capacidad económica, tiene la responsabilidad de crear, equipar, mantener y administrar Casas de Acogida y Refugios Temporales destinados a brindar protección a mujeres que sufren situaciones de violencia, tanto en áreas urbanas como rurales. Estos centros deberán disponer de personal multidisciplinario con la formación y especialización necesarias para ofrecer atención integral a las víctimas. Del mismo modo, la administración municipal deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad que asegure la continuidad y eficacia de estos servicios. Para garantizar el cumplimiento de este mandato, podrán celebrarse acuerdos y convenios entre distintos niveles de gobierno e instituciones, orientados a fortalecer su desarrollo y funcionamiento.
- III. Las Casas de Acogida y Refugio Temporal Públicos y privados que existan en el Municipio albergarán a mujeres víctimas de violencia, a sus hijas e hijos y terceras personas dependientes en condiciones de riesgo que hayan sido remitidas por el Servicio Legal Integral Municipal. Con el fin de brindarle atención, protección y refugio de acuerdo a las formas y plazos establecidos en la Ley Nº 348 de 09 de marzo de 2013, a fin de proteger su vida e integridad.
- IV. Brindándole los siguientes servicios:
- Brindar hospedaje temporal, alimentación, cuidado y protección a víctimas de violencia.
  - Brindar servicios interdisciplinarios e intersectoriales de atención legal, psicológica y social, respetando su identidad cultural y etapa de desarrollo.
  - Brindar medidas alternativas que le permitan la continuidad de estudios o su reinserción laboral, familiar, social y comunitaria.

- d) Y otros establecidos en el artículo 26 de la Ley Nº 348.
- V.** Durante su permanencia en las Casas de Acogida y Refugio Temporal, las víctimas, hijas, hijos y personas dependientes en condiciones de riesgo recibirán la atención interdisciplinaria necesaria que les permita participar de manera gradual, en la vida pública, social y privada y serán incorporadas a programas de acceso a la educación, a la capacitación laboral y al trabajo.
- VI.** A partir del ingreso, la mujer en situación de violencia podrá acceder a un programa municipal destinado a lograr la estabilidad emocional y su integración gradual y participación plena en la vida social y privada de la persona a través de procesos terapéuticos psicológicos brindados por el Servicio Legal Integral Municipal.

**ARTÍCULO 30. (PERMANENCIA).** - Las mujeres, grupos vulnerables o familias que recurran a las casas de Acogida y refugio temporal no podrán permanecer más de tres meses a menos que por gravedad de la violencia sufrida o debido a condiciones especiales que así lo justifiquen, los informes psicológicos, legales, sociales en casos excepcionales el personal interdisciplinario de los servicios legales municipales podrá alargar su permanencia.

13

## CAPÍTULO V

### FISCALIZACION, ESTADÍSTICA Y DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 31. (FISCALIZACIÓN).-

- I. Las instituciones de atención y protección a las víctimas de violencia y situación de riesgo serán fiscalizadas por la Comisión de Genero del Concejo Municipal, el Control Social y la Red Interinstitucional Municipal.
- II. Los órganos legitimados para ejercer la fiscalización previa, orden judicial cuando corresponda tendrán acceso a cualquier institución de protección en días feriados y domingos y horas ordinarias o extraordinarias con el propósito de garantizar el respeto a los derechos de las víctimas de violencia (esto solo lo puede hacer la fiscalía con apoyo de la policía y/o Juzgado competente).

#### ARTÍCULO 32 (ESTADÍSTICAS MUNICIPALES DE VIOLENCIA)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal a través del SLIM deberá: crear e implementar y poner en funcionamiento el sistema de registro municipal de casos de violencia.
- II. Asimismo se debe mantener actualizado el sistema de registro de casos de violencia las estadísticas municipales deberán coordinar corresponder y remitir información al SIPPASE en concordancia con el artículo 11 de la ley 348.

#### ARTÍCULO 33 (DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA).-

- I. El Concejo Municipal considerando los datos estadísticos que demuestran el alto índice de casos de violencia en el municipio, emitirá la Ley Municipal de Declaratoria de Alerta de Violencia disponiendo las medidas de prevención y atención necesarias para prevenir y atender casos de violencia.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal tiene la obligación de reasignar los recursos económicos suficientes para la ejecución de las medidas de prevención atención y protección a las personas en situación de violencia una vez declarada la alerta de violencia.

**ARTÍCULO 34 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).** - La ley municipal de declaratoria de Alerta contra la violencia hacia las mujeres, grupos vulnerables o familias deberá garantizar la reasignación de recursos económicos necesarios para ejecutar acciones que demanden la atención de alerta.

**ARTÍCULO 35 (ACCIONES BÁSICAS).** - Al declararse la Alerta contra la violencia hacia las mujeres, grupos vulnerables y familias el Gobierno Autónomo Municipal realizará las siguientes acciones:

- Elaborar e implementar un plan de acción y conformar comisiones intra e interinstitucionales para la atención de la alerta. Se gestionará el apoyo de organizaciones e instituciones y cualquier otra entidad pública o privada para desarrollar acciones definidas de otras necesarias para el logro de los objetivos de la alerta.

**ARTÍCULO 36 (REMISIÓN DE REPORTES).** - Durante y después de la declaratoria de alerta contra la violencia, el Ejecutivo Municipal deberá emitir reportes al Sistema Integrado Plurinacional de Prevención de Atención y Sanción y Erradicación de la violencia en razón de género SIPPASE dependiente del Ministerio de Justicia.

14

## CAPITULO VI

### MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNATIVOS

**ARTÍCULO 37. (COORDINACIÓN).** - En el marco competencial, el Gobierno Autónomo Municipal podrá realizar gestiones de acción concurrente con otros niveles del Estado, Nacional, Departamental y Municipal e instituciones privadas para luchar contra la violencia.

**ARTÍCULO 38. (INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN).** - Para el logro de los objetivos de la presente ley, se establecen los convenios interinstitucionales e intergubernamentales, como instrumentos normativos de financiamiento y cooperación, suscritos entre entidades públicas e instituciones privadas.

**ARTÍCULO 39. (PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS).** - El Gobierno Autónomo Municipal, elaborará, gestionará y ejecutará planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, destinados a la prevención, atención y protección a las familias y mujeres para una vida libre de violencia.

- a) Toda política y plan municipal que se adopte por el Gobierno Autónomo Municipal debe incluir, de manera integral y transversal, medidas e indicadores dirigidos a mejorar la situación de las mujeres y las familias para garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos.
- b) El Gobierno Autónomo Municipal a través de las Unidades, Dirección o Secretaría correspondiente, asumirá la rectoría de la implementación de estrategias municipales de lucha contra la violencia.

**ARTÍCULO 40. (PRIORIDAD DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS).** - El Gobierno Autónomo Municipal, deberá priorizar la inscripción de los recursos económicos en el Plan Operativo

Anual (POA), para:

- a) El diseño construcción, equipamiento y funcionamiento de las Casas de Acogidas y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia, de acuerdo a la necesidad y pertinencia social.
- b) La elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos de prevención, atención y protección a mujeres y sus dependientes (victimas) en situación de violencia.

**ARTÍCULO 41. (CAPACITACIÓN).**- El Gobierno Autónomo Municipal, implementará procesos de formación y educación en temas relacionados con la prevención, atención, y protección contra la violencia hacia las mujeres, grupos vulnerables y las familias, mismos que deberán ser impartidos de forma obligatoria a toda autoridad, servidora y servidor público municipal sin distinción de jerarquía, incluyendo personal eventual, a contrato y consultores individuales de línea.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** – La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación.

15

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - En aplicación del Artículo 14 de la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente ley al Servicio Estatal de Autonomía-SEA, para fines de ley.

#### **DISPOSICIÓN ABROGATORIA**

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA UNICA.** - Se abroga en su integridad la Ley N° 140/2016 de Lucha contra la Violencia, de fecha 17 de noviembre de 2016, quedando sin efecto todas sus disposiciones.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco años.

Dr. Jose Marcos Mendes Mattos  
Concejal Secretario.  
*Concejo Municipal San Ignacio de Velasco* *Trabajando por su gente!*   
CONCEJO  
MUNICIPAL DE  
SAN IGNACIO DE VELASCO  
Santa Cruz - Bolivia

Lic. Natasha Castedo Metto  
Concejal Presidente a.i.  
*Concejo Municipal San Ignacio de Velasco*

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores  
**Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal  
de San Ignacio de Velasco**